



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
INTERVENCION

I/cso

Circular 1/2013

**Sobre requisitos para la tramitación de
contratos menores**

Por la presente le comunicamos las siguientes instrucciones a seguir en la tramitación de los contratos de menor cuantía, que deberán seguir a partir de la fecha presente:

1. La propuesta de gasto deberá ir acompañada de documentación acreditativa de que el adjudicatario propuesto cumple con los requisitos de aptitud para contratar con la administración, exigidos en el Capítulo II del Título II del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. A estos efectos, deberán solicitar de la persona física o mercantil propuesta como adjudicataria, los documentos que a continuación se relacionan:

A) Capacidad de obrar:

- a) Personas jurídicas: escritura o documentación de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.(1)
- b) Empresas individuales: fotocopia del D.N.I debidamente autenticado o el que, en su caso, la sustituya reglamentariamente.
- c) Prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la administración: mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

B) Prohibiciones de contratar. Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales y con la seguridad social:

- a) Copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato (siempre que se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto), o el último recibo que el contratista haya estado obligado a presentar, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- b) Certificación positiva, expedida por órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de no existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.(2)
- c) Certificación de que no existan deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

- d) Certificación positiva, expedida por órgano competente, de estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Toda la documentación deberá presentarse original o en fotocopia autenticada por notario. También se admitirán las fotocopias previamente cotejadas con los originales en la propia Secretaría del Ayuntamiento.

C) Otra documentación:

- En función del objeto del contrato de que se trate, documentación técnica o titulaciones exigibles antes de la aprobación del gasto (como por ejemplo títulos académicos o profesionales).
3. Una vez verificada la documentación por los departamentos de Secretaría e Intervención, el expediente continuará su tramitación para su aprobación por el órgano competente.

Todo ello a los efectos de evitar la aprobación de un gasto a favor de persona física o jurídica en la que pueda incurrir alguna causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración previstas en el RDL 3/2011, de 26 de noviembre, TR-LCSP, y que dificulte o impida la aprobación de la correspondiente factura una vez prestado el servicio o suministro, o realizada la obra; evitando a su vez que esta Administración incurra en actos viciados de nulidad o anulabilidad en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJAP-PAC.

Torre vieja, a 16 de mayo de 2013
La Interventora General,

Fdo: Carmen Corral García.



20/5/13

Eliseo Pérez Gracia
Inmigración y extranjería - Mercados - Gestión Sist. Tributario

- (1) Cuando la acreditación de este apartado se realice mediante certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del RDL 3/2001, de 14 de noviembre, TR-LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 de la misma Ley, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación, pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta en el registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. La inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con lamisca, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.
- (2) En el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización del a vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario, todo ello a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.